

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá lunes 06 de junio de 2022

N° 29551-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 309
(De miércoles 01 de junio de 2022)

QUE CREA EL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL DE AGUADULCE Y LA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO

Ley N° 310
(De lunes 06 de junio de 2022)

QUE MODIFICA LA LEY 80 DE 1960, QUE LE OTORGA PROTECCIÓN Y AYUDA AL MOVIMIENTO DE BOY SCOUTS Y MUCHACHAS GUÍAS DE PANAMÁ

Ley N° 311
(De lunes 06 de junio de 2022)

QUE ADICIONA UNA DISPOSICIÓN A UN PARÁGRAFO DEL CÓDIGO FISCAL

Ley N° 312
(De lunes 06 de junio de 2022)

QUE MODIFICA UNA DISPOSICIÓN DEL CÓDIGO FISCAL

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 96
(De lunes 06 de junio de 2022)

QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO Y LLENADO DE LA HISTORIA CLÍNICA PERINATAL CONTENIDA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO PERINATAL Y DETERMINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE SALUD, PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 48
(De lunes 06 de junio de 2022)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 5 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 19 DE 8 DE MARZO DE 2022

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 6
(De lunes 06 de junio de 2022)

QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY 278 DE 2021

CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO / COLÓN

Acuerdo N° 24
(De lunes 23 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA TRASLADAR PARTIDAS DEL PRESUPUESTO VIGENTE AÑO 2022 DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE DONOSO - AUDITORIA PROVINCIAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS

Acuerdo N° 29
(De viernes 13 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDA DEL OBJETO DE GASTO NO.151 TRANSPORTE DE PERSONAS DENTRO DEL PAÍS PARA INCREMENTAR EL OBJETO DE GASTO NO. 646 MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES CORRESPONDIENTES A LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DE GASTOS CORRIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEJO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, VIGENCIA 2022, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 73 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021. QUE SERÁN DISTRIBUIDOS EN SU TOTALIDAD A CADA JUNTA COMUNAL.

Acuerdo Municipal N° 30
(De miércoles 18 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL, EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ, AUTORIZA AL HONORABLE SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA UN CONTRATO CON LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES S.A.; SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS DEL REGISTRO PÚBLICO, PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL CORTE DE CÉSPED DEL ÁREA PERIMETRAL EXTERNA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SONÁ.

LEY 309
De *1* de *junio* de 2022

**Que crea el Área Económica Especial de Aguadulce
y la Terminal Portuaria Multipropósito**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea un área económica especial con su terminal portuaria multipropósito, denominada Área Económica Especial de Aguadulce, en un área delimitada según los planos que forman parte integrante de esta Ley, ubicada en El Salado, corregimiento Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, para el desarrollo y operación de transacciones, negociaciones y una amplia gama de actividades comerciales, agroindustriales, industriales, portuarias, logísticas, aduaneras, turísticas, importación, exportación, inmobiliaria y de servicios, de acuerdo con las condiciones financieras y de demanda de los mercados internacionales, así como otros factores y criterios que puedan incidir en su funcionamiento.

El Área Económica Especial de Aguadulce estará bajo la administración y vigilancia del Órgano Ejecutivo y sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Mediante ley, propuesta por el Órgano Ejecutivo, se creará la estructura organizacional y administrativa que facilitará el desarrollo del Área Económica Especial de Aguadulce, a través de la interacción con empresas e inversionistas y con otras entidades reguladoras, según sus respectivas competencias. Dicha ley establecerá los objetivos, funciones, organización y los recursos con que contará dicha estructura.

Artículo 2. El Área Económica Especial de Aguadulce estará ubicada en 1,758.0 hectáreas, propiedad del Estado, entre las localidades de El Gallo y El Salado, corregimiento Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, las cuales se subscriben a las coordenadas UTM WGS 84 descritas en los cuadros de datos del mapa adjunto.

Dentro de la superficie geográfica del Área Económica Especial de Aguadulce se encuentran tres áreas descritas de superficie y el área de operaciones terrestre de la Terminal Portuaria Multipropósito de Aguadulce, todas estas áreas son parte del total del Área Económica Especial y de propiedad del Estado y estarán integradas al Plan Maestro de Uso de Tierras y al Plan de Zonificación detallado como instrumento de ordenamiento territorial, que servirá como guía para el uso de tierras, crecimiento y desarrollo del Área Económica Especial de Aguadulce.



Artículo 3. El Área Económica Especial de Aguadulce tiene los siguientes objetivos:

1. Contar con diversas empresas que generen empleos calificados y no calificados y divisas, atraigan inversiones, promuevan exportaciones, reexportaciones e importaciones, traspaso de una empresa a otra dentro del Área, utilicen tecnología de punta, generen energías sostenibles con el ambiente y brinden los diversos servicios de transporte, logísticos, inmobiliarios, financieros, de transformación industrial y agroindustrial, entre otros, requeridos para la Terminal Portuaria Multipropósitos y que hagan uso de ella.
2. Fomentar actividades productivas y de crecimiento económico en toda la región y que faciliten el desarrollo comercial de todas las actividades del país.
3. Facilitar a las empresas e inversionistas infraestructuras, oficinas, depósitos, servicios de trámites, asesorías, beneficios fiscales, migratorios, laborales, aduaneros y portuarios, actividades complementarias y convenientes para el desarrollo de esta área y de las personas que se instalen en ella.
4. Instalar y operar sistemas de producción, cosecha y suministro de agua, alcantarillado, energías limpias, telecomunicaciones, tratamiento, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos, seguridad y otros que se requieran para los fines operativos previa coordinación con las entidades públicas respectivas.
5. Desarrollar proyectos sociales, recreativos, turísticos, educativos, residenciales, hospitales y hoteles, entre otros, para el personal que labore, sus familias y personas autorizadas.
6. Construir y/u operar directamente o subcontratar la operación de puertos, muelles, caminos, calles, carreteras, vías ferroviarias o de carga y descarga terrestre, conforme a las normas vigentes y coordinaciones institucionales respectivas.
7. Instalar o apoyar la instalación de industrias de ensamblaje y/o transformación de materias primas, productos electrónicos y eléctricos o la obtención de bienes industriales, semindustriales o de origen mineral o agropecuarios, como la sal y el azúcar, entre otros.
8. Promover la transferencia de tecnologías y conocimientos para la obtención de productos de origen agropecuario, de la pesca, la agroindustria, la industria y minerales, mediante el establecimiento de centros de investigación y transferencia del conocimiento, junto con las entidades de educación superior establecidas o que se establezcan en el país.
9. Contar con una terminal portuaria multipropósitos de aguas profundas, que permita las operaciones de exportación, importación, reexportación y distribución al Área Económica Especial de Aguadulce en la República de Panamá, Centroamérica y la parte dorsal del Pacífico Suramericano, como centro Feeder de la dorsal del Pacífico latinoamericano con Asia y el mundo, a través de una terminal de puertos automatizados.
10. Disponer de una infraestructura marítima y terrestre en Aguadulce, permitiéndose atender a naves, tanto de navegación de cabotaje como de navegación internacional, proporcionando conectividad logística, el desarrollo eficaz de operaciones de

trasbordo de materiales y mercancías, incentivando el desarrollo de actividades turísticas en la zona, dentro del marco regulatorio de la seguridad de la vida humana en el mar y prevención de la contaminación.

Capítulo II Titularidad de los Bienes y Operaciones dentro del Área Económica Especial de Aguadulce

Artículo 4. El Estado será el titular de los bienes que se encuentran dentro del Área Económica Especial de Aguadulce y de otros bienes inmuebles que se construyan en el Área, así como de los muebles, títulos valores y derechos que adquiriera.

En desarrollo de su atribución reglamentaria, el Órgano Ejecutivo determinará cómo se ejercerá la custodia, administración, conservación y disposición de los bienes, por medio de arrendamiento, concesión, licencia, usufructo, uso temporal y demás formas de disposición de bienes.

Artículo 5. Dentro del Área Económica Especial de Aguadulce se permitirá la importación, exportación y reexportación, al por mayor, de productos terminados y de servicios como:

1. El avituallamiento u otros servicios marítimos auxiliares a naves.
2. Productos que salgan por vía aérea de los aeropuertos ubicados en provincias centrales.
3. Productos confeccionados por empresas que fabrican productos terminados en el Área Económica Especial de Aguadulce, siempre que los productos así comercializados sean complementarios a los productos fabricados por ellos en esta área, o sean productos fabricados por ellos en cualquier otro lugar.
4. Productos relacionados con las actividades de mantenimiento, reparación, conversión y reconversión de aeronaves y actividades conexas.
5. La actividad logística de transporte.
6. Productos relacionados con las zonas libres de petróleo que operen dentro del Área Económica Especial de Aguadulce.

Capítulo III Derechos y Obligaciones de las Empresas del Área Económica Especial de Aguadulce

Artículo 6. Toda empresa del Área Económica Especial de Aguadulce tendrá los siguientes derechos:

1. Dedicarse de manera libre a cualquier tipo de negocio o actividad que no prohíba expresamente esta Ley, conforme a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo u otras leyes vigentes aplicables.
2. Ser beneficiario de todos los incentivos otorgados por los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.



3. Importar, exportar y transferir todo tipo de mercaderías, productos, equipos y demás bienes en general, de conformidad con el régimen fiscal al que se acojan las empresas que se instalen, hacia o desde el Área Económica Especial de Aguadulce.
4. Disfrutar de cualesquier otros derechos y beneficios que esta Ley y los reglamentos dicten y que se les otorguen a las empresas del Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 7. Toda empresa del Área Económica Especial de Aguadulce tendrá las siguientes obligaciones:

1. Iniciar la operación y/o inversión proyectada dentro del término establecido.
2. Establecer un domicilio comercial en el Área Económica Especial de Aguadulce dentro del término convenido.
3. Mantener, actualizar y archivar de manera ordenada los registros contables, aduaneros y de inventario, conforme está indicado en los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
4. Asumir toda la responsabilidad respecto de los bienes que se importen o que se adquieran dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, y cumplir con todos los requisitos señalados los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
5. Pagar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones vigentes en el Área Económica Especial de Aguadulce.
6. Presentar los estados financieros anuales auditados por auditores externos a la empresa.
7. Cumplir con las normas vigentes en el Área Económica Especial de Aguadulce, incluyendo las que se dicten sobre la recuperación y protección del ambiente, control y eliminación de la contaminación, conservación de áreas verdes y marinas, medidas de higiene y seguridad en el trabajo y todas las disposiciones que se dicten para la protección de la flora y de la fauna.
8. Pagar los impuestos correspondientes, por razón de las diferencias determinadas en las auditorías de inventarios de las mercaderías, productos, equipos y demás bienes en general.
9. Las empresas instaladas dentro de esta Área Económica Especial deberán desarrollar programas o proyectos de responsabilidad social empresarial anual, enfocados en educación y conservación ambiental.
10. Cumplir con las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

Capítulo IV

Regímenes dentro del Área Económica Especial de Aguadulce

Sección 1.^a

Régimen Fiscal y Aduanero

Artículo 8. Las empresas que se instalen dentro del Área Económica Especial de Aguadulce podrán acogerse a cualquiera de los regímenes especiales establecidos por ley para la

operación de sedes de empresas multinacionales, de empresas multinacionales para la prestación de servicios relacionados con la manufactura o de empresas operadoras y desarrolladoras de agroparques.

Artículo 9. Se permitirá la entrada al Área Económica Especial de Aguadulce de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general de importación no prohibida, siempre que esta mercancía venga consignada a empresas del Área y así lo indiquen los documentos de embarque correspondientes.

Dicha mercancía podrá ser así transferida y vendida a otras empresas del Área Económica Especial de Aguadulce, de conformidad con el régimen fiscal establecido acorde con el artículo anterior.

Artículo 10. El Área Económica Especial de Aguadulce contará con un sistema automatizado de control de movimiento de mercancías y de inventarios, mediante este sistema se mantendrá un registro de los inventarios y movimiento de entrada y salida de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general del Área Económica Especial de Aguadulce. El sistema mantendrá también un control del movimiento general de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, así como de las transformaciones de que hayan sido objeto.

Los controles de entrada y salida de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general en el Área Económica Especial de Aguadulce se harán conforme lo determinen los reglamentos y normas aplicables.

Las empresas del Área Económica Especial de Aguadulce estarán obligadas a mantener un registro sobre la entrada, salida, traspaso y transformación de las mercancías, productos, equipos y demás bienes de su propiedad.

Artículo 11. Todas las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que se introduzcan en el Área Económica Especial de Aguadulce podrán salir de dicha área para:

1. La exportación o reexportación.
2. La venta a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros y cuyo puerto sea el puerto multipropósito de Aguadulce.
3. La venta a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito con destino a puertos extranjeros o que transiten entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros y cuyo puerto de salida sea el puerto multipropósito de Aguadulce.
4. La venta a aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República con destino a aeropuertos extranjeros.
5. La venta para su introducción en el Territorio Fiscal de la República, previa inclusión y pago, por parte de estos, de todos los impuestos y/o derechos que se causen por la importación y el impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios correspondiente, que deberán estar consignados en la factura de venta correspondiente, previa liquidación de aduanas efectuada por un corredor de aduanas debidamente autorizado.

6. Su exportación a otras zonas con tratamiento fiscal especial.
7. Su destrucción.

Artículo 12. El Órgano Ejecutivo dictará todas las disposiciones reglamentarias que considere necesarias o convenientes para la vigilancia de la entrada, movimiento y salida de toda clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general en el Área Económica Especial de Aguadulce, a fin de evitar y reprimir el contrabando y toda defraudación aduanera, así como de prevenir y castigar toda violación de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo podrá dictar las disposiciones que estime convenientes para regular el transporte de toda clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general, desde y/o hacia el Área Económica Especial de Aguadulce, el establecimiento de las rutas que se van a seguir en uno y/o en otro caso, la definición de una o parte o de toda el Área Económica Especial de Aguadulce como una zona primaria, o su integración total o parcial a otra zona primaria ya existente en el territorio de la República de Panamá.

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo dictará todas las disposiciones reglamentarias que considere necesarias o convenientes para permitir el acceso de visitantes y/o residentes al Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 15. Serán aplicables a las relaciones de trabajo dentro del Área Económica Especial de Aguadulce las normas del Código de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral, y de manera particular, las disposiciones contenidas en la Ley 32 de 2011.

Sección 2.^a **Régimen Migratorio**

Artículo 16. Los extranjeros contratados por empresas del Área Económica Especial de Aguadulce deberán solicitar y obtener un permiso de trabajo para el Área Económica Especial de Aguadulce y un permiso de residencia de trabajador del Área Económica Especial de Aguadulce, los cuales se tramitarán ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Servicio Nacional de Migración, respectivamente, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 32 de 2011, en el Decreto Ley 3 de 2008 y en el Código de Trabajo.

Artículo 17. Los extranjeros que comprueben haber invertido una cantidad no inferior a trescientos mil balboas (B/. 300 000.00) en el capital de riesgo de la empresa que se instale en el Área Económica Especial de Aguadulce tendrán derecho a solicitar Permiso de Residencia Permanente en calidad de Inversionista del Área Económica Especial de Aguadulce, ante el Servicio Nacional de Migración. Las personas a quienes se les otorgue el Permiso de Residencia Permanente en calidad de Inversionista del Área Económica

Especial de Aguadulce tendrán derecho a residir en el país y dentro del Área Económica Especial de Aguadulce por el término de dos años.

Una vez otorgado el Permiso de Residencia al que se refiere el presente artículo, no se requerirá trámite adicional ni obtener permiso de otra entidad estatal para residir en el Área Económica Especial de Aguadulce.

Vencido el término de dos años, la persona en cuyo favor haya sido expedido este Permiso de Residencia tendrá derecho a fijar su residencia permanente en la República de Panamá, solicitando la permanencia definitiva, con derecho a cédula de identidad personal, para lo cual deberán seguirse los procedimientos establecidos, conforme al Decreto Ley 3 de 2008 y el Decreto Ejecutivo 320 de 2008, que la reglamenta.

Artículo 18. Para los trámites y autorizaciones para la migración de los extranjeros que laboren en empresas establecidas en el Área Económica Especial de Aguadulce o de los extranjeros que inviertan en el Área Económica Especial de Aguadulce, según lo dispuesto en los artículos anteriores, el Servicio Nacional de Migración podrá exigirle al solicitante la verificación de los documentos e información, conforme a las políticas migratorias vigentes en el país, cuando lo estime necesario por razones de seguridad.

Artículo 19. Las personas a quienes se les otorgue Permiso de Residencia de Trabajador y de Inversionista del Área Económica Especial de Aguadulce tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener un registro de todos los artículos de uso doméstico o personal importados libres de impuestos.
2. Pagar impuestos sobre sus rentas personales, así como las cuotas del Seguro Social.
3. Informar al Servicio Nacional de Migración y al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral sobre su domicilio en Panamá y comunicar el cambio de este, de ser el caso. El incumplimiento de esta obligación conllevará la imposición de sanciones pecuniarias y podrá ser considerado causal para revocar las visas.
4. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 20. Dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, se permitirán el establecimiento de residencias y el desarrollo de proyectos de viviendas.

El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

Capítulo V

Capacitación para Trabajadores del Área Económica Especial de Aguadulce

Artículo 21. Es obligación del empleador capacitar a trabajadores panameños para sustituir al personal especializado o técnico extranjero, en las condiciones establecidas en el Código de Trabajo. Esta capacitación será pagada por el empleador y podrá efectuarse en Panamá o en el extranjero.



Artículo 22. Las empresas del Área Económica Especial de Aguadulce deberán procurar el intercambio de transferencia de conocimientos y el entrenamiento de personal nacional, para el adiestramiento de trabajadores del Área Económica Especial de Aguadulce o adoptar programas de capacitación con universidades o centros educativos oficiales o particulares, para establecer condiciones que permitan un constante adiestramiento del personal nacional para el desarrollo de sus operaciones.

Las empresas deberán presentar un informe anual de los trabajadores panameños, beneficiados de los programas de capacitación con universidades o centros educativos oficiales o particulares.

Capítulo VI

Concesión de Servicios Públicos e Infraestructura

Artículo 23. El Órgano Ejecutivo podrá otorgar las concesiones para instalar y operar sistemas de producción de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, de recolección y procesamiento de basura y desechos industriales, de servicios de seguridad, así como los servicios públicos de telecomunicaciones, generación, distribución y venta de energía eléctrica, y demás infraestructuras que se requieran para las operaciones del Área Económica Especial de Aguadulce, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que regulan dichas actividades en la República de Panamá y el trámite correspondiente ante las entidades públicas competentes.

En los casos de concesiones de fondos, playas y riberas de mar, fondo y riberas de río, esteros, lagos, o licencias de operación para brindar servicios marítimos auxiliares en la Terminal Portuaria Multipropósito de Aguadulce, se deberá cumplir con lo regulado sobre la materia por la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 24. Ninguna disposición de la presente Ley se entenderá en perjuicio de las concesiones, derechos, deberes, obligaciones y/o atribuciones otorgadas por el Estado panameño, directamente o por conducto de sus entidades autónomas y semiautónomas, en materia de servicios públicos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios públicos mencionados en el artículo anterior.

Capítulo VII

Medio Ambiente y Salud Pública

Artículo 25. En el Área Económica Especial de Aguadulce se podrá implementar un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación detallado para una parte o toda el Área Económica Especial de Aguadulce, como instrumento de ordenamiento territorial que servirá como guía para las zonificaciones, uso de tierras, crecimiento y desarrollo de una parte o de toda el Área Económica Especial de Aguadulce. El Plan Maestro de Uso de Tierras deberá contener un programa detallado de las obras e inversiones mínimas que van a ser realizadas en una parte o en toda el Área Económica Especial de Aguadulce.

En dicha Área se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental, incluyendo el alcance, las guías y los términos de referencia, para la



elaboración y presentación de las declaraciones, evaluaciones y estudios de impacto ambiental, auditorías e inspecciones ambientales, así como las disposiciones vigentes sobre las multas y sanciones por violación de estas.

Artículo 26. Las entidades públicas de acuerdo con su competencia deberán velar por el cumplimiento dentro del Área Económica Especial de Aguadulce de todas las leyes, reglamentos y la política nacional concerniente a la protección de los humanos, animales, cultivos, de enfermedades y pestes, así como a la salud pública, salud animal, vegetal y cuarentena.

Capítulo VIII Terminal Portuaria Multipropósito

Artículo 27. Para su operación, la Terminal Portuaria Multipropósito de Aguadulce deberá:

1. Presentar un plan de señalización marítima, que incluya boyas, faros, enfilaciones, en cumplimiento de estándares de la Asociación Internacional de Señalización Marítima, para preservar la seguridad de la navegación, incluyendo su plan de mantenimiento.
2. Presentar los planos batimétricos, estudios de vientos y corrientes del área, de acuerdo con la normativa de la Organización Hidrográfica Internacional.
3. Realizar y presentar una simulación de navegación que contemple las batimetrías y las ayudas a la navegación, utilizando el buque de diseño de acuerdo con la capacidad máxima de las facilidades marítimas. Estas deberán, por lo menos, realizarse bajo las siguientes condiciones:
 - a. Día.
 - b. Noche.
 - c. Meteorológicas adversas, como lluvia, neblina y máximos vientos, tanto diurnos como nocturnos.
4. Asegurar que pilotos panameños participen de las simulaciones.
5. Contar con un plan operativo de la Terminal, que incluya:
 - a. Prearribo.
 - b. Operaciones de todos los tipos de carga que manipulará la Terminal, en cumplimiento de normativas internacionales como:
 - b.1. Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
 - b.2. Operaciones de Pesaje de Contenedores para la Exportación (VGM).
 - b.3. Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel.
 - b.4. Código de Prácticas para la Seguridad de las Operaciones de Carga y Descarga de Buques Graneleros o Carga Suelta (BLU CODE).
 - b.5. Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
 - b.6. Cualquier otra normativa que así dispongan las autoridades competentes.



6. Presentar un inventario y equipos a utilizar para las operaciones de movimiento de los diferentes tipos de carga.
7. Presentar un plan de contingencia, en caso de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas al medio ambiente.
8. Cumplir con las evaluaciones y auditorías.

La Autoridad Marítima de Panamá velará por el estricto cumplimiento de estas medidas.

Artículo 28. La Terminal Portuaria Multipropósito de Aguadulce deberá contar con la declaración de cumplimiento y un plan de protección aprobado, por lo que deberán cumplir las normas sobre protección y seguridad portuaria, sobre la base del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, con el objeto de prevenir, controlar y minimizar los efectos de incidentes o sucesos que afecten la seguridad marítima y portuaria o que pudieran lesionar o causar pérdidas de vidas o daños materiales. La Autoridad Marítima de Panamá velará por el fiel cumplimiento de las normas sobre protección y seguridad portuaria.

Artículo 29. La Terminal Portuaria Multipropósito de Aguadulce deberá disponer de medios, sistemas o procedimientos, según lo establecen los convenios internacionales sobre la materia, para la descarga, el tratamiento y la eliminación de desechos, residuos petrolíferos, químicos, aceites, grasas y otros productos contaminantes, resultado de las operaciones normales de los buques.

Artículo 30. La Terminal Portuaria Multipropósito de Aguadulce debe incluir un plan de contingencia contra derrames de hidrocarburos y, a su vez, deberán contar con la disposición final de los desechos generados del incidente, según lo establecido en la Ley 56 de 2008; un plan de gestión de desechos y residuos, que cumpla con los componentes para la evaluación de planes de gestión de desechos y residuos, establecido por el Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares; un plan de emergencias, en caso de accidentes e incidentes; un Plan de Gestión de Desechos, de las operaciones propias de la Terminal y de las operaciones de carga y descarga conforme a lo establecido al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques.

La Autoridad Marítima de Panamá velará por el estricto cumplimiento de estas medidas.

Artículo 31. La Terminal Portuaria Multipropósito de Aguadulce deberá disponer de espacios y mantener presencia para las autoridades que conforman el Comité de Facilitación de Tráfico Marítimo, de acuerdo con las normas vigentes, las cuales son:

1. La Autoridad Marítima de Panamá.
2. El Servicio Nacional de Migración.
3. La Autoridad Nacional de Aduanas.



4. El Ministerio de Salud.
5. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 32. El muelle destinado para la admisión de cruceros en la Terminal Portuaria Multipropósito de Aguadulce deberá contar con las instalaciones para el atraque y desatraque adecuados para el trasbordo de pasajeros o turistas.

Este muelle deberá facilitar a las autoridades competentes el control de entrada de turistas e infraestructuras para la promoción de actividades turísticas.

Artículo 33. Se habilita una Terminal Portuaria Multipropósito Aguadulce, del distrito de Aguadulce, provincia de Cooclé, para el servicio de cruceros y servicio internacional de pasajeros.

Capítulo IX Disposiciones Finales

Artículo 34. El Órgano Ejecutivo dará en concesión, a través de la entidad correspondiente, de acuerdo con las leyes vigentes, la construcción, mantenimiento y operación de la Terminal Portuaria Multipropósito de Aguadulce.

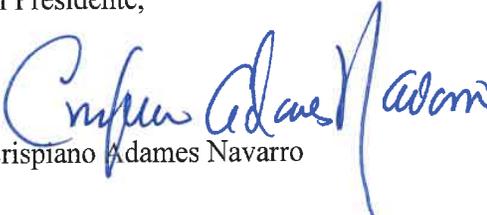
Artículo 35. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de su promulgación.

Artículo 36. Esta Ley comenzará a regir en el periodo fiscal siguiente al de su promulgación.

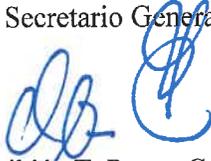
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 486 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.

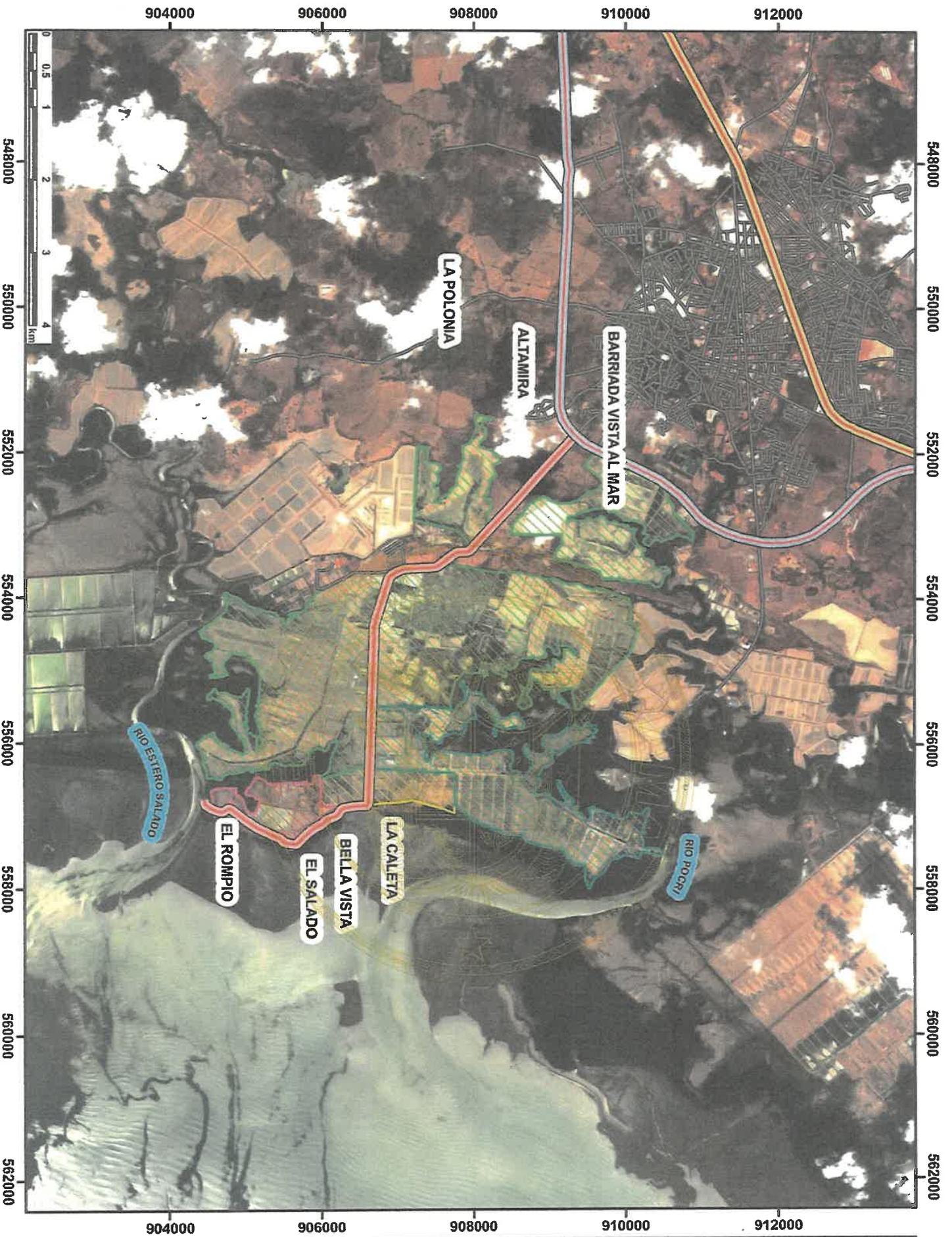
ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE JUNIO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



RAMÓN E. MARTÍNEZ
Ministro de Comercio e Industrias



| | |
|--|-----------------------------|
| AREA ECONOMICA ESPECIAL AGUADULCE | |
| PROVINCIA: | COCLÉ |
| DISTRITO: | AGUADULCE |
| CORREGIMIENTO: | BARRIOS UNIDOS |
| LOCALIDAD: | EL GALLO |
| CONVENCIONES | |
| Área E. Especial | |
| | 1,263 ha |
| | Terminal Terrestre - 81 ha |
| | Asoc. de Pescadores - 72 ha |
| | Coop. Marín Campos - 340 ha |
| No existente | |
| | Circunvalar |
| Red vial existente | |
| | Carretera Panamericana |
| | Vía Aguadulce - El Salado |
| | Otras |
| DATUM: | |
| UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR | |
| WGS-84 ZONA 17 NORTE | |
| ESCALA: | |
| 1 : 60,000 | |
| IMAGEN SATELITAL: 4-ABRIL-2020 | |
| | |
| REPÚBLICA DE PANAMÁ | |
| — GOBIERNO NACIONAL — | |



De 6 de **LEY 310**
junio de 2022

Que modifica la Ley 80 de 1960, que le otorga protección y ayuda al movimiento de Boy Scouts y Muchachas Guías de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 80 de 1960 queda así:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública y se otorga reconocimiento oficial a la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout, y a la Asociación de Muchachas Guías de Panamá, miembro de la Asociación Mundial de Guías Scouts.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 80 de 1960 queda así:

Artículo 3. La organización y dirección del escultismo en todo el territorio nacional corresponderá respectivamente a la Asociación Nacional de Scouts de Panamá y a la Asociación de Muchachas Guías de Panamá, de conformidad con sus propios estatutos, reglamentos y normas institucionales, y sin la debida autorización de estas asociaciones nacionales no podrán organizarse grupos de scouts ni de muchachas guías.

Artículo 3. El artículo 8 de la Ley 80 de 1960 queda así:

Artículo 8. El Estado incluirá anualmente en el Presupuesto General del Estado la suma de quinientos mil balboas (B/.500 000.00) como apoyo al sostenimiento y desarrollo de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá y de la Asociación de Muchachas Guías de Panamá, la cual será distribuida de manera equitativa entre ambas asociaciones.

Artículo 4. El artículo 9 de la Ley 80 de 1960 queda así:

Artículo 9. Las autoridades civiles, administrativas y de seguridad de la República de Panamá permanecerán al tanto de prestar al escultismo y guidismo su apoyo y cooperación y protegerán a los miembros de ambas asociaciones en sus actividades.

Artículo 5. El artículo 10 de la Ley 80 de 1960 queda así:

Artículo 10. La Asociación Nacional de Scouts de Panamá y la Asociación de Muchachas Guías de Panamá estarán exentas del pago de impuestos fiscales.



Artículo 6. El artículo 11 de la Ley 80 de 1960 queda así:

Artículo 11. La Asociación Nacional de Scouts de Panamá y la Asociación de Muchachas Guías de Panamá podrán importar libre de todo gravamen los uniformes, insignias, equipos, materiales, utensilios, mobiliario, libros y enseres que necesiten, sin perjuicio de la protección que merece la industria en cuanto a los bienes que se producen en el país.

Artículo 7. El artículo 12 de la Ley 80 de 1960 queda así:

Artículo 12. La Asociación Nacional de Scouts de Panamá por medio de su Consejo Nacional, y la Asociación de Muchachas Guías de Panamá por medio de su Comité Central, enviarán anualmente al Ministerio de Educación una memoria detallada sobre sus actividades realizadas y su impacto en la comunidad.

Adicionalmente, remitirán un informe pormenorizado al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el uso de los fondos públicos asignados a través de la presente Ley.

Ambos documentos serán de dominio público y en el caso del informe económico deberá ser realizado por un tercero independiente. La entrega de dichos informes es un requisito indispensable para la asignación de fondos públicos descritos en la presente Ley.

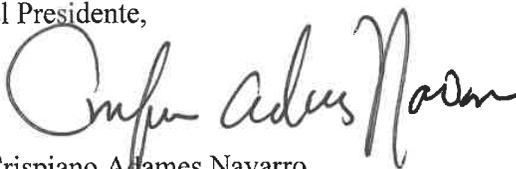
Artículo 8. La presente Ley modifica los artículos 1, 3, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 80 de 9 de noviembre de 1960.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir a los tres meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 536 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

El Presidente,



Crispiano Arames Navarro

El Secretario General,



Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE JUNIO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

De 6 de **LEY 311**
junio de 2022

Que adiciona una disposición a un párrafo del Código Fiscal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el numeral 17 al literal a del Parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, así:

Artículo 1057-V. Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

...

PARÁGRAFO 8. Están exentos de este impuesto:

a. Las transferencias de:

...

17. Instrumentos musicales y sus repuestos.

...

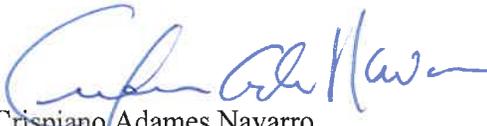
Artículo 2. La presente Ley adiciona el numeral 17 al literal a del Parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

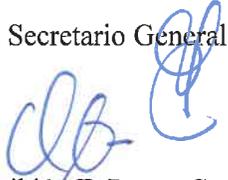
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 709 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE JUNIO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HECTOR E. ALEXANDER H.
Ministerio de Economía y Finanzas

De **LEY 312**
De **6** de **junio** de 2022

Que modifica una disposición del Código Fiscal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El párrafo transitorio del artículo 768 del Código Fiscal queda así:

Artículo 768. ...

...

PARÁGRAFO TRANSITORIO. No obstante lo dispuesto en este artículo, el Gobierno nacional no realizará avalúos generales, parciales o específicos hasta el 30 de junio de 2034.

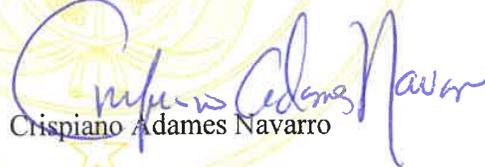
Artículo 2. La presente Ley modifica el párrafo transitorio del artículo 768 del Código Fiscal.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

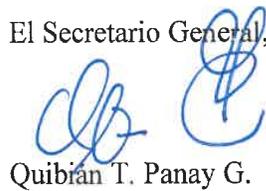
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 679 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE JUNIO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 96
De 6 de Junio de 2022



Que establece la obligatoriedad del uso y llenado de la Historia Clínica Perinatal contenida en el Sistema Informático Perinatal y determina los procedimientos para su implementación en todas las instalaciones de salud, públicas y privadas del país y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla; entendida ésta, como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 110, la Constitución Política le corresponde al Estado proteger la salud de la madre, del niño y del adolescente, garantizando una atención integral durante el proceso de la gestación, la lactancia, el crecimiento, y el desarrollo en la niñez y la adolescencia;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, le atribuye a la autoridad sanitaria la facultad de tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 154 de la referida ley, es obligación primordial del Estado la protección y asistencia gratuita de la maternidad y la infancia, que comprende la atención preventiva y la asistencia médico-curativa y social de toda mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, hasta ocho semanas después del parto, y de todo niño desde su nacimiento hasta el fin de la edad escolar;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico del Ministerio de Salud, lo instituyó como el responsable de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado, y como órgano de la función ejecutiva, este tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en todo el país;

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, al que le corresponde como parte de sus funciones generales, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y manuales de operación, que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada;

Que, de conformidad con el artículo 699 de la Ley 3 de 17 de mayo de 1994, que aprueba el Código de la Familia, el Estado ofrecerá en todos los núcleos de población, servicios de asistencia médico-sanitaria gratuitos a la madre gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio, si ella no pudiera sufragarlos, y también subsidio alimentario si estuviese desempleada o desamparada;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 5 del 6 de marzo de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 428 del 15 de diciembre de 2004, ordena la gratuidad en la prestación de servicio y asistencia de la maternidad en todos los establecimientos del Ministerio de Salud;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 119 de 9 de marzo de 2017, que aprueba la Política Nacional de Salud, sus Objetivos Estratégicos y Líneas de Acción para el periodo 2016-2025, señala que el Objetivo de la Política No.3 es lograr el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud, con equidad, eficiencia y calidad;

Que la Resolución N.º 57 de 28 de enero de 2019, Que adopta las Normas Técnicas y Administrativas y Protocolos de Atención del Programa de Salud Integral de la Mujer, describe el uso del Sistema Informático Perinatal (SIP) como una herramienta eficaz y moderna para conocer la salud de la madre y los niños, seguir sus condiciones de salud y del proceso asistencial durante el embarazo, el parto y el puerperio, y al recién nacido e, igualmente, es efectivo como un mecanismo de referencia y contrarreferencia de la madre y el hijo; útil para la toma de decisiones y el mejoramiento de las prácticas de salud, utilizado desde 1990 en el Ministerio de Salud y desde 1994 en las instalaciones de la Caja de Seguro Social;

Que el pilar estratégico No. 4 de la Resolución de Gabinete N.º 149 de 30 de diciembre de 2019, Que aprueba el Plan Estratégico de Gobierno 2019-2024, denominado Combate a la Pobreza y Desigualdad, señala en su tarea 11, que debe implementarse, a nivel nacional, el expediente y la receta electrónicos;

Que la República de Panamá es signataria de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, cuyo objetivo No. 3, denominado Salud y Bienestar, establece que los estados deberán garantizar a su población una vida sana y la promoción del bienestar de todos, en todas las edades,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer que la Historia Clínica Perinatal, contenida en el Sistema Informático Perinatal, es la herramienta de obligatorio uso y llenado para la captura de los datos del embarazo, el parto, el puerperio y del recién nacido, en todas las instalaciones de salud públicas y privadas del país.

Artículo 2. La Historia Clínica Perinatal debe registrarse en su totalidad y sus datos deben ser consistentes y válidos, para que sean capturados en el Sistema Informático Perinatal.

Artículo 3. Para la implementación del Sistema Informático Perinatal se conformará un equipo técnico conductor en los diferentes niveles de atención, los cuales se encargarán del análisis, el seguimiento y la evaluación de los informes generados por dicha herramienta. Los integrantes de los equipos técnicos, tanto en los niveles nacional y regional, serán designados por los respectivos jefes de las unidades administrativas que lo conforman.

Artículo 4. El equipo técnico conductor del Ministerio de Salud estará integrado por:

1. A nivel nacional:

- a. El Jefe de la Sección de Salud Sexual y Reproductiva, quien lo presidirá.
- b. El Jefe de la Sección de Salud Integral de Niñez y Adolescencia.
- c. Un representante de la Dirección de Planificación de Salud.
- d. Un representante del Departamento de Epidemiología.
- e. Un representante del Departamento de Registro y Estadística de Salud.
- f. Un representante de la Oficina de Informática.
- g. Un representante de la Oficina de Asesoría Legal.



2. A nivel regional:

- a. El Jefe de la Sección de Salud Sexual y Salud Reproductiva, quien lo presidirá.
- b. El Jefe de la Sección de Salud Integral de Niñez y Adolescencia.
- c. Un representante del Departamento de Planificación de Salud.
- d. Un representante de la Sección de Registro y Estadística de Salud.
- e. Un representante de la Sección de Informática.
- f. El Jefe de la Sección de Epidemiología.

3. A nivel local:

- a. El director de la instalación de salud, quien lo presidirá.
- b. Un Técnico de Registros y Estadísticas de Salud.
- c. Un responsable del análisis, monitoreo y evaluación de la información, que deberá ser un profesional de la medicina que haya recibido la asignación específica para el Sistema Informático Perinatal.

Artículo 5. La Caja de Seguro Social será responsable de conformar su propio equipo técnico conductor, según su estructura organizativa, para implementar la Historia Clínica Perinatal, contenida en el Sistema Informático Perinatal.

Artículo 6. En el caso de las instalaciones de salud privadas, éstas serán las responsables de conformar su propio equipo técnico conductor, con las características del nivel local del sector público.

Artículo 7. Los objetivos del Sistema Informático Perinatal son:

1. Vigilar que se mantenga, mejore o recupere la salud de la madre y los niños.
2. Planificar la adecuada atención del embarazo, el parto, el puerperio y el recién nacido.
3. Dar seguimiento y verificar la implementación de las buenas prácticas, basada en evidencias.
4. Homogenizar la recolección de los datos en la Historia Clínica Perinatal que serán capturados en el Sistema Informático Perinatal.
5. Facilitar la comunicación entre los distintos niveles de atención, contribuyendo al sistema de referencia y contra referencia.
6. Obtener resultados estadísticos confiables para la toma de decisiones que reduzcan los riesgos a la salud de la madre y de los niños.
7. Realizar investigaciones epidemiológicas.

Artículo 8. El Sistema Informático Perinatal tendrá las siguientes funciones:

1. Permitir que la información de la Historia Clínica Perinatal sea ingresada a una base de datos, contenida en el Sistema de Información Perinatal y producir los informes nacionales, regionales y locales.
2. Describir oportunamente los indicadores en el tiempo y áreas geográficas, con características poblacionales específicas.
3. Vigilar los eventos maternos-neonatales para la evaluación de programas nacionales, regionales y locales.
4. Registrar todo el proceso de atención prenatal, parto y puerperio y del recién nacido, a nivel nacional.

Artículo 9. La Sección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Salud Pública, es la responsable de coordinar con los equipos regionales, la implementación, divulgación, capacitación y el uso del Sistema Informático Perinatal, en las instalaciones de salud que atienden el embarazo, el parto, el puerperio y al recién nacido a nivel nacional.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Ley 3 de 17 de mayo de 1994; Decreto N.º 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo N.º 5 de 6 de marzo de 2006, Decreto Ejecutivo N.º 119 de 22 de noviembre de 2011; Resolución de Gabinete N.º 149 de 30 de diciembre de 2019 y Resolución N.º 57 del 28 de enero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *6* días del mes de *Janio* del año dos mil veintidós (2022).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 48
De 4 de Junio de 2022



Que modifica los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración como una institución de seguridad pública y de gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que de acuerdo con la Ley 15 del 14 de abril de 2010, orgánica de esa entidad, le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública la misión de determinar las políticas de seguridad del país, así como las de planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que de conformidad con los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, orgánico del Servicio Nacional de Migración que establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, se dictó el Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022, que establece la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito como requisito para los ciudadanos extranjeros de nacionalidad cubana, el cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 20 de 16 de marzo de 2022;

Que con el propósito de garantizar la sostenibilidad de la medida adoptada para controlar el flujo migratorio irregular por o desde nuestro país, se requiere modificar lo concerniente a la vigencia de la misma, de manera que podamos continuar atendiendo la situación de personas de nacionalidad cubana que requieren hacer tránsito en Panamá con destino a Cuba, o que son residentes permanentes o tienen visa estampada de países con altos estándares reconocidos por la República de Panamá;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 20 de 16 de marzo de 2022, así:

Artículo 1. Se establece la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito, como requisito para los ciudadanos de nacionalidad cubana que viajen en tránsito por la República de Panamá, durante un período de tres (3) meses.

Quedan exceptuados del requisito de obtención de la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito, los ciudadanos cubanos que:

- a). Viajen hacia Cuba;
- b). Mantengan visa de turismo de la República de Panamá, vigente;
- c). Posean residencia vigente o visa múltiple vigente, previamente utilizada en el territorio del Estado otorgante, debidamente otorgada por Canadá, Estados Unidos de América, Mancomunidad de Australia, República de Corea, Estado del Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Singapur y cualquiera de los Estados que conforman la Unión Europea.
- d). Posean residencia permanente con una antigüedad de cinco (5) años o más en terceros países y viajen de retorno a éstos desde Cuba.

Todos los demás pasajeros o tripulantes con pasaporte cubano que requieran hacer tránsito por la República de Panamá, estarán sujetos a la Visa para Pasajeros o Tripulantes en tránsito.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022, así:

Artículo 3. Esta visa debe ser solicitada personalmente por el interesado ante el consulado panameño del país en que se encuentre, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de viaje.

Artículo 3. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022, así:

Artículo 5. Para solicitar la Visa para Pasajeros o tripulantes en tránsito, el interesado deberá aportar lo siguiente:

1. El formulario de la solicitud de la Visa para Pasajeros o tripulantes en Tránsito, con toda la información requerida.
2. Dos fotografías tamaño carné.
3. Copia del pasaporte, con vigencia mínima de seis meses.
4. Reserva o itinerario de viaje.
5. Copia del documento de identidad del país de residencia, con vigencia mínima de seis meses.
6. Comprobante de pago de los derechos consulares.

Cuando la solicitud sea para una persona menor de edad, deberá hacerse por uno de sus progenitores, debiendo aportar la autorización del otro progenitor, o quien tenga la tutela debidamente acreditada del menor.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación por un período de tres (3) meses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.15 del 14 de abril de 2010, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo No.509 de 14 de septiembre de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 521 de 6 de agosto de 2018.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *6* días del mes de *Junio* del años dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República




JUAN MANUEL PINO F.
 Ministro de Seguridad Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 6

de 6 de Junio de 2022.

Que reglamenta los artículos 4 y 6 de la Ley 278 de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 278 de 2021, se establecen disposiciones especiales para los trabajadores dedicados a la actividad o industria del cultivo, cosecha, empaque y comercialización del banano, con el propósito de garantizar condiciones laborales estables, saludables y un nivel de vida adecuado para estos trabajadores;

Que la citada Ley hace recaer sobre el empleador la obligación de contratar, de manera privada, pólizas de seguro que brinden protección a estos trabajadores por los riesgos de enfermedad profesional, accidentes laborales o enfermedad común, que les incapacite para realizar sus labores, total o parcialmente;

Que por motivos del nivel de exposición y el riesgo que dicha actividad implica para la salud de estos trabajadores, se considera necesario que los mismos cuenten con una cobertura de salud adicional a la otorgada por el Estado a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social;

Que se requiere establecer la cobertura mínima de las pólizas de seguro, con el propósito de garantizar que las empresas brinden a los trabajadores dedicados a la actividad o industria del cultivo, cosecha, empaque y comercialización del banano, pólizas de seguro que colaboren con su atención y tratamiento, en caso de ser necesario;

Que con el propósito de garantizar su salud, la citada Ley 278 de 2021 les brinda la posibilidad de acudir al sistema público de salud o a la Caja de Seguro Social, cada seis meses, para así detectar y/o descartar la presencia de alguna enfermedad relacionada con la utilización de herbicidas, pesticidas y demás;

Que las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, requieren contar con los medios necesarios para el desarrollo y aplicación de los exámenes de salud a los que se refiere esta Ley, por lo que es menester establecer el mecanismo para la solicitud de recursos;

Que se hace necesario establecer los parámetros para la ejecución de las acciones ordenadas en la Ley, por lo que, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DECRETA:

Artículo 1. La Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral verificará que las empresas dedicadas a la actividad o industria del cultivo, cosecha, empaque y comercialización del banano, contraten a favor de sus trabajadores, pólizas de seguro colectivo privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 278 de 2021. La póliza contratada por la empresa contará con una cobertura anual renovable por un mínimo de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) por cada trabajador.

Artículo 2. Las Policlínicas, los Centros de salud, los Minsa Capsi, las Unidades Locales de Atención Primaria de Salud (ULAPS) y/o cualquier otra unidad de prestación de servicios de salud, integrados o no, solicitarán a la unidad administrativa correspondiente, los recursos necesarios para realizar los exámenes requeridos por los trabajadores, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 278 de 2021.

El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, coordinarán y establecerán, de manera conjunta, el procedimiento para la solicitud y ejecución de los exámenes pertinentes, así como el listado de exámenes a realizar y la periodicidad de su aplicación.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

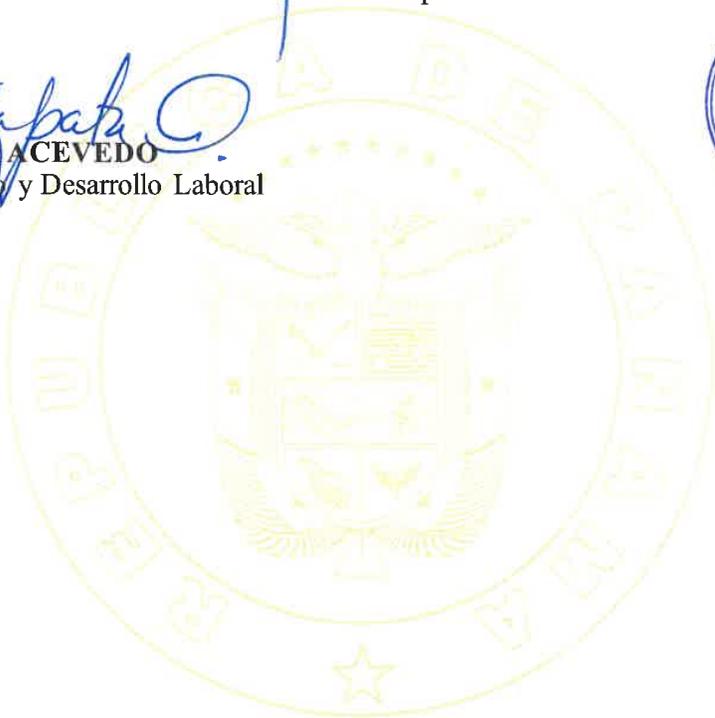
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 278 de 30 de diciembre de 2021; y Decreto de Gabinete No. 249 de 16 julio de 1970.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *10* días del mes de *Junio* del año 2022.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE DONOSO
Departamento de Tesorería



REPUBLICA DE PANAMA
DISTRITO DE DONOSO
MUNICIPIO DE DONOSO
ACUERDO No. 24

Por el cual se aprueba trasladar partidas del Presupuesto vigente año 2022 de funcionamiento e Inversión de los fondos municipales del Municipio de Donoso - Auditoria Provincial.

El Municipio de Donoso en sus facultades legales,

ACUERDA

Artículo Primero: Que el Municipio de Donoso cuenta con algunas partidas para ser reforzadas en su presupuesto vigente de año 2022.
 Por lo tanto, acuerda trasladar saldos de la partida que se detalla a continuación:

Partida a Reforzar:

| PARTIDA | Nombre de la Partida | Presupuesto Ley 2022 Mayo 2022 | Ajustes a Crear | Aumento Mayo 2022 | Disminución | Presupuesto Ley Ajustado a Mayo 2022 |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------|-------------|--------------------------------------|
| 518.1.1.01.01.001.511 | Edificios de Administración | 350,000.00 | | 297,697.53 | | 647,697.53 |

Total a Reforzar.....B/.297,697.53

Partida a Disminuir:

| PARTIDA | Nombre de la Partida | Presupuesto Ley 2022 Mayo 2022 | Ajustes a Crear | Aumento | Disminución Mayo 2022 | Presupuesto Ley Ajustado a Mayo 2022 |
|-----------------------|----------------------|--------------------------------|-----------------|---------|-----------------------|--------------------------------------|
| 518.1.1.01.01.001.503 | Carreteras y Caminos | 100,000.00 | | | 75,000.00 | 25,000.00 |
| 518.1.1.01.01.001.582 | Proyectos Locales | 990,195.33 | | | 222,697.53 | 767,497.80 |

Total a disminuir.....B/.297,697.53

Artículo Segundo: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Concejo Municipal del Distrito de Donoso, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2022

Felicito Terán:
 Presidente del Concejo

Eneida Mendoza Soto.:
 Alcaldesa del Distrito de Donoso

María Luisa Ayarza Bonilla:
 Secretaria del Concejo



SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA DEL FUNCIONARIO:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SONÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ
ACUERDO N° 29
(Del 13 de mayo del 2022)



POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDA DEL OBJETO DE GASTO N°151 TRANSPORTE DE PERSONAS DENTRO DEL PAIS PARA INCREMENTAR EL OBJETO DE GASTO N° 646 MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES CORRESPONDIENTES A LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DE GASTOS CORRIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEJO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, VIGENCIA 2022, APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 73 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021. QUE SERÁN DISTRIBUIDOS EN SU TOTALIDAD A CADA JUNTA COMUNAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que la ley 106 de 1973, en su artículo 14 dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 73 del 21 de diciembre de 2021, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal, 2022.

Que atendiendo a circular N° 8-2022-DC-DNFG, de la Contraloría General de la República, que refiere que una vez aprobado el presupuesto respectivo, deberán realizar las adecuaciones y los traslados de partida correspondientes; toda vez, que se mantiene de manera definitiva y permanente la suspensión de la partida 151, descrito en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público; como Transporte de personas dentro del País.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO:

TRANSFERIR del renglón N° 151, Transporte de personas dentro del País, correspondientes a los Gastos Corrientes, del Departamento de Consejo, del Presupuesto de Rentas y Gastos, vigencia 2022; a fin, de incrementar la partida N° 646 Municipalidades y Juntas Comunales, de acuerdo al siguiente detalle;

Sto



| Objeto de Gasto | Departamento Consejo | Presupuesto Ley | Movimientos | | Presupuesto modificado |
|-----------------|--|-----------------|-------------|------------|------------------------|
| | | | Aumenta | Disminuye | |
| 151 | Transporte de personas dentro del país | 147,000.00 | | 147,000.00 | 0.00 |
| 646.1 | Junta Comunal de Bahía Honda | 2,500.00 | 12,250.00 | | 14,750.00 |
| 646.2 | Junta Comunal de Calidonia | 2,500.00 | 12,250.00 | | 14,750.00 |
| 646.3 | Junta Comunal de Cativé | 2,500.00 | 12,250.00 | | 14,750.00 |
| 646.4 | Junta Comunal de Guarumal | 2,500.00 | 12,250.00 | | 14,750.00 |
| 646.5 | Junta Comunal de El Marañón | 2,500.00 | 12,250.00 | | 14,750.00 |
| 646.6 | Junta Comunal de La Soledad | 2,500.00 | 12,250.00 | | 14,750.00 |
| 646.7 | Junta Comunal de Quebrada de Oro | 2,500.00 | 12,250.00 | | 14,750.00 |
| 646.8 | Junta Comunal de Río Grande | 2,400.00 | 12,250.00 | | 14,650.00 |
| 646.9 | Junta Comunal de Rodeo Viejo | 2,500.00 | 12,250.00 | | 14,750.00 |
| 646.10 | Junta Comunal de Soná | 2,500.00 | 12,250.00 | | 14,750.00 |
| 646.11 | Junta Comunal de Hicaco | 2,500.00 | 12,250.00 | | 14,750.00 |
| 646.12 | Junta Comunal de La Trinchera | 2,500.00 | 12,250.00 | | 14,750.00 |
| Total.. | | 176,900.00 | 147,000.00 | 147,000.00 | 176,900.00 |

ARTICULO SEGUNDO: TRANSFERIR a cada Junta Comunal la cantidad de **CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 14,750.00)**, correspondientes al monto anual del presupuesto de la partida 151 (Transporte a personas dentro del país), el monto de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 147,000.00)**, más el monto anual orientado a la partida 646 Municipalidades y Juntas Comunales la suma de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500.00)** distribuidos en ocho (8) meses que corresponde a la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/. 1,843.75)** mensuales. El primer desembolso correspondiente al mes de mayo, se hará efectivo, a partir de la promulgación de este acuerdo. Los siguientes meses; se hará la transferencia a cada Junta Comunal, atendiendo a los ingresos tributarios; estableciendo como prelación el pago de los sueldos y salarios de los funcionarios públicos Municipales.

Se advierte que la Junta Comunal de Río Grande, recibirá en el último desembolso la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 75/100 (B/. 1,743.75)**, debido a que, atendiendo al presupuesto anual asignado, se le giró en el mes de febrero la cantidad de **CIEN BALBOAS (B/. 100.00)**.

ARTICULO TERCERO

Las transferencias, correspondientes a la vigencia 2022, se realizarán mediante solicitud del Presidente de cada Junta Comunal; atendiendo a la cuenta descrita en la siguiente tabla;

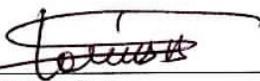
| DETALLE | CUENTA BANCARIA |
|----------------------------------|-----------------|
| JUNTA COMUNAL DE BAHIA HONDA | 10000168226 |
| JUNTA COMUNAL DE CALIDONIA | 10000172256 |
| JUNTA COMUNAL DE CATIVÉ | 10000005276 |
| JUNTA COMUNAL DE GUARUMAL | 10000008160 |
| JUNTA COMUNAL DE EL MARANÓN | 10000134569 |
| JUNTA COMUNAL DE LA SOLEDAD | 10000145704 |
| JUNTA COMUNAL DE QUEBRADA DE ORO | 10000093573 |
| JUNTA COMUNAL DE RIO GRANDE | 10000148869 |
| JUNTA COMUNAL DE RODEO VIEJO | 10000163758 |
| JUNTA COMUNAL DE SONÁ | 10000149285 |
| JUNTA COMUNAL DE HICACO | 10000187070 |
| JUNTA COMUNAL DE LA TRINCHERA | 10000264358 |

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto N° 10, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


H.R. Tomas Soto

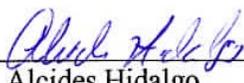
Presidente del Concejo Municipal





Licda. Emelda Villar
Secretaria del Concejo Municipal

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2022.**


H.A. Alcides Hidalgo
Alcalde Municipal




Marieth Pineda
Secretaria General



Alcaldía Municipal de Soná

AVENIDA C SUR, SONÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFONO 933-7475



ACUERDO MUNICIPAL No. 30 (De 18 de mayo de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ, AUTORIZA AL HONORABLE SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA UN CONTRATO CON LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES S.A.; SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS DEL REGISTRO PÚBLICO, PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL CORTE DE CÉSPED DEL ÁREA PERIMETRAL EXTERNA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SONÁ"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, señala que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 del 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, señala que compete al Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones y procurar los medios de aprovechamiento de los desechos y residuos.

Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

Que se requiere seguir la continuidad de la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en los Centros Educativos de Distrito de SONÁ, por parte de una empresa responsable y eficiente, puesto que la recolección de basura en los centros educativos es de orden Público y representa un costo muy elevado para nuestro Municipio, por ende, no podemos hacerle frente a la prestación de estos servicios, constituyendo un riesgo para la salud humana, principalmente para nuestro estudiantado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el corte de césped perimetral externo de los Centros Educativos del Distrito de SONÁ, con la finalidad de garantizar un servicio eficaz.

ARTÍCULO 2: OTORGAR a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES S.A.**; Sociedad Anónima, legalmente constituida, la autorización **EXCLUSIVA** para que realice el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de los centros educativos públicos y corte de césped en las áreas perimetrales externas de dichos centros educativos dentro del Distrito de SONÁ, por el periodo comprendido a partir del 1 de junio del año 2022, hasta el 31 de diciembre del año 2027.

ARTÍCULO 3: AUTORIZAR al Señor Alcalde del distrito de SONÁ a celebrar contrato para recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos y el corte de césped perimetral externo de los centros educativos públicos del Distrito de SONÁ, con la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES S.A.**

ARTÍCULO 4: AUTORIZAR al señor Alcalde a suscribir y formalizar el Convenio Interinstitucional de Cooperación, con el Ministerio de Educación para establecer las acciones administrativas necesarias, que permitan poner en marcha lo aprobado en este Acuerdo Municipal.

Jo



Alcaldía Municipal de Soná
AVENIDA C SUR, SONÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELÉFONO 933-7475



ARTÍCULO 5: PRERROGATIVA por ceder la autorización exclusiva de recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos y el corte de césped perimetral *externo* de los centros educativos *públicos* de este Distrito, se establecerá como impuesto por *el uso del vertedero*, la suma *anual* de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), los cuales se dividirán en 10 pagos mensuales, pagaderos a la Tesorería Municipal en cheque o transferencia bancaria. Y como aporte a las *juntas comunales*, la suma *anual* de dos mil cien balboas con 00/100 (B/. 2,100.00), divididos en 10 pagos mensuales; los cuales se pagarán en efectivo, cheque o transferencia bancaria.

Estos pagos se harán efectivos una vez facturado, cobrado y pagado el servicio prestado por parte del MEDUCA.

ARTÍCULO 6: Establecer y reglamentar la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en *los centros educativos públicos* del distrito de SONÁ, a razón de cuatro balboas con treinta y cinco centavos (B/. 4.35) por población estudiantil, lo cual incluye el estudiantado, personal docente, administrativo y otros habituales que se encuentra dentro de los predios del centro educativo. Y por el servicio de corte de césped en las áreas perimetrales *externas* de dichos centros dentro del Distrito, la suma de Dos balboas con 00/100 (B/. 2.00), por metro cuadrado.

ARTÍCULO 7: AUTORIZAR al Señor alcalde a realizar: convenio (MEDUCA), adenda o cualquiera documentación necesaria para formalizar este contrato ante cualquier institución que así lo requiera.

ARTÍCULO 8: AUTORIZAR al señor alcalde a celebrar contrato de CESION con La Empresa para ceder la prestación del servicio, sea a una persona natural o una sociedad anónima. Bajo la aprobación de EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 9: El término del presente Acuerdo está estipulado en su **ARTÍCULO 2**, y mientras dure la *vigencia* de este, no se podrá suscribir Acuerdos ni Contratos, para la prestación de los servicios descritos en el **ARTÍCULO 1**, siempre que la empresa cumpla con las obligaciones descritas en este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 10: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del Distrito de SONÁ, a los 18 días del mes de mayo de 2022.

H.R. TOMAS SOTO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



LICDA. EMELDA ZULAY VILLAR
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, HOY 18 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL NO. 30 DEL 18 DE MAYO DE 2022, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.

LIC. ALCIDES HIDALGO A.
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE SONÁ



LICDA. MARLIETH PINEDA
SECRETARIA ENCARGADA